



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expte N° 2001/1/0818

Montevideo, 8 de enero de 2004

RESOLUCION 001 ACTA 001

VISTO: la solicitud formulada por CUE LTDA. para que se le autorice la prestación del servicio de acceso a la red Internet a través de sistemas proveedores de conexión vía satélite por suscripción.

CONSIDERANDO: que el sistema presentado por CUE LTDA. se encuentra estructurado en dos vías tecnológicamente diferenciadas; la vía desde el abonado al Internet se realiza por sistemas alámbricas o inalámbricas terrestres y la vía de retorno se efectiviza vía satélite, lo que implica que las estaciones terrenas son “de solo recepción”.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y los Decretos Nros.114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE :**

1. Otorgar a CUE LTDA. la licencia de telecomunicaciones clase “B1”.
2. Autorizar a CUE LTDA. la prestación del servicio de acceso a sistemas proveedores de conexión vía satélite por suscripción a la red Internet.
3. Establecer que CUE LTDA. debe:
 - a. abonar por única vez por concepto de obtención de la licencia de telecomunicaciones, directamente en la sede de esta Unidad Reguladora y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, 50.000 U.I. (cincuenta mil Unidades Indexadas);
 - b. acordar con los titulares de infraestructuras de redes – alámbricas y/o inalámbricas – las condiciones de acceso para instrumentar la vía de envío desde el abonado a Internet;
 - c. prestar los servicios de telecomunicaciones en las correspondientes condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos 114/03 y 115/03 ambos del 25 de marzo de 2003 y las disposiciones complementarias que dicte esta Unidad Reguladora;
 - d. efectivizar la puesta en funcionamiento del sistema dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución, lo cual deberá ser

puesto en conocimiento de esta Unidad Reguladora en forma inmediata;

e. operar a través de satélites que cuenten con los permisos de aterrizaje otorgados por esta Unidad Reguladora.

6. Notifíquese a CUE LTDA. de la presente resolución.
7. Por Frecuencias Radioeléctricas efectúense las coordinaciones necesarias referidas al despliegue y operación de las estaciones terrenas “de solo recepción” que se integren al sistema de referencia en el territorio nacional.
8. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Tesorería, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas.